



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

RADICACIÓN: 505733189001-2014 00039-00

ACCIÓN: EJECUTIVO CON ACCION REAL

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIO : CENTRAL DE
INVERSIONES S.A**

DEMANDADOS: FERNANDO GARCIA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la apoderada judicial de la entidad cesionaria del crédito, en el que informa que el ejecutado canceló la totalidad de las obligaciones que le subrogó el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., pagaré N.8020081066, considera el despacho que es procedente la solicitud de terminación de este asunto por pago, respecto del crédito que le fue subrogado a CISA, como quiera que se reúnen los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, y continuar el proceso respecto de la cesionaria MARIA JANETH DIAZ GOMEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo, respecto de la obligación contenida en el pagaré N. 8020081066 que le fue subrogada a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

Segundo: Continuar con el proceso respecto de la cesionaria del crédito MARIA JANETH DIAZ GÓMEZ.

Tercero: Sin costas

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d084b64d3ec57990fb3363739da82315ba33588d35ce2f6718bc10faea54f8**

Documento generado en 10/12/2021 06:15:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2014-00093

Respecto al avalúo del bien embargado que obra a folio 258 y ss, dispone el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, que *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*, Por manera que necesariamente la parte ejecutante, debe allegar el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, previamente a correrse traslado de la experticia allegada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd7b711becbc5ce2ef82dab0783944564e92f0dcbcb20b1e1c5672eef3da99b**
Documento generado en 10/12/2021 06:15:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2015-00062

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Sala N.1 de Decisión Civil familia Laboral, del Tribunal Superior de Villavicencio, en sentencia de fecha 28 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 054 de 2021

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bff1bcc3825e67283b75d9f8ad83becc4f89ba01af9c27e4adec4558e131859**

Documento generado en 10/12/2021 06:15:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2015-00268

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo pasado, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **2:00 P.m. del día 3 de febrero de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ac81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103%40thread.tacv2/1639055272148?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d>

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f02bfa6e80893136baa712194ac7dfbd47224081390ae65fc51b7ad0640974b**
Documento generado en 10/12/2021 06:15:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2015-00273

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 054 de 2021*

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74531351f3ec8d81e234161736bad932fd78d4030588e4c4a32106e8bff9fe11**
Documento generado en 10/12/2021 06:15:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2015-00282

Vista la petición elevada por el señor DIEGO ALEJANDRO BONILLA, Topógrafo que fue contratado por el Partidor, debe indicarse que, para efectos del pago de sus honorarios debe entenderse directamente con el auxiliar de la justicia que contrató sus servicios.

No sobra advertir, que la parte demandada consignó los gastos de pericia y éstos se ordenaron pagar al Partidor en auto del 24 de septiembre del año que avanza.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d51c633058b691be8272384f137c8865d6f3482c2f14bf5629886b05a8ff451**
Documento generado en 10/12/2021 06:15:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2018-00056

Se agrega al expediente la comunicación recibida de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y se pone en conocimiento de la parte interesada, a efectos que proceda al pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 054 de 2021*

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8956ad2433934e5679f1bd1ad513fb0f7e58f096cccbced1e29367264489e953**

Documento generado en 10/12/2021 06:15:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2018-00069

Vista la anterior petición elevada por el abogado JORGE PEREZ RIOS, se está a lo resuelto en auto de fecha 16 de noviembre de 2021, a través del cual se tuvo por revocado el poder que le había otorgado el demandante.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 054 de 2021*

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da03a9d95271f94af2539fb6523bfd435ed3858ed58d2d5fb11b7916c322777**

Documento generado en 10/12/2021 06:15:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2018-00106

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, quien solicita se decrete embargo de remanente so bienes dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la DIAN, considera este despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 471 del Código general del Proceso, la DIAN debió haber notificado al acreedor hipotecario la existencia de esa proceso, sin embargo, como lo dispone el inciso final de la norma citada, se ordena oficiar a la DIAN, para que el dinero que sobre del remate del bien hipotecado sea puesto a disposición de este Juzgado y para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12021a7761ee575cc6aa76139f70ba6064fa11a69d6d1f52fb10bbceadbcc73f**
Documento generado en 10/12/2021 06:15:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2019-00069

De conformidad con lo previsto artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a la ejecutada, por el término de diez (10) días, del avalúo del vehículo automotor embargado y secuestrado, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 054 de 2021*

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375619512aaa04f2f8554abe87ff306229d134bef3f5ef3cfcfa76c35ca52549**

Documento generado en 10/12/2021 06:15:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2020-00014

El artículo 161 del Código General del Proceso, establece que el juez decretará la suspensión del proceso: "...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

Encuentra el despacho que la solicitud presentada por las partes, cumple con las exigencias de la norma en cita, por cuanto las partes de común acuerdo han hecho la solicitud y fijaron un término definido, esto es hasta el 5 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la suspensión del proceso hasta el día 5 de diciembre de 2022, conforme a la petición elevada por las partes.

NOTIFÍQUESE,

1

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 054 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 054 de 2021*

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349ec539ba34186098968f4aeeec8a2bf96d04cd660e4da45fca516dcd0126e9b**
Documento generado en 10/12/2021 06:15:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2020-00038

Requírase a la abogada MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL, para que informe si acepta la Curaduría o justifique la no aceptación, tal como fue advertido en auto del 5 de noviembre de 2021, so pena de imponérsele las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36abf8dafdfc4b75e56b02d2edb3bfd0578b220a0d5db279d3520fce882a119**
Documento generado en 10/12/2021 06:15:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

RAD: 505733189001-2021-00060

Para llevar a cabo la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **08:00 a.m. del día 11 de febrero de 2022.**

Las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia virtual, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 372 ibídem. Adviértase igualmente a las partes que deben concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con esta audiencia.

Como se advierte que en la audiencia inicial es posible practicar las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad con el numeral 2º, inciso 2º del artículo 443 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE EJECUTANTE :

1.- **Documentales.**- Téngase como tal los allegados con la demanda y con la contestación de las excepciones de mérito.

2.- **Dictamen pericial:** Se **deniega** el dictamen pericial de perito contable solicitado para establecer la existencia de relación contractual entre las partes, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo estatuido en el artículo 227 del



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

C.G.P., la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe aportarlo en la oportunidad pertinente para pedir pruebas.

PARTE EJECUTADA

1.- **Documentales.**- Téngase como tal los documentos allegados con el escrito de excepciones y la certificación expedida por LEGIS de fecha 4 de octubre de 2021.

2.- **INTERROGATORIO DE PARTE Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS:** Que debe absolver el ejecutante JOSE ANTONIO TORRES NARANJO y que le formulará el apoderado judicial de la ejecutada, con exhibición de los siguientes documentos:

1. Declaración de renta de los años 2019 y 2020

2. Estados financieros BALANCES, INVENTARIOS Y AVALUOS años 2019 y 2020.

3.- **TESTIMONIALES:** Recepcionense las declaraciones de los señores ATANAEL GOMEZ ZARATE y HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO.

4.- **PRUEBA POR INFORME** Se deniega esta prueba, por cuanto el apoderado judicial de la ejecutada allegó la certificación expedida por LEGIS, documento identificado como RTA 024-2021, del cual se ordena correr traslado a la parte actora, en la forma y términos del artículo 110 ibídem.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

: DE OFICIO:

1.- **DOCUMENTALES:** se ordena a la sociedad ejecutada que allegue copia de los contratos que haya suscrito con el ejecutante, junto con los soportes contables, especialmente pagos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51054c4d9b0d5102e53b7cfe9a2a7531f7e8c103f41cebeae4f34f902d66da6**
Documento generado en 10/12/2021 06:15:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2021-00129

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se solicita aclarar la solicitud de medida cautelar, toda vez que, se está demandando a la sociedad INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.S., y como se indicó en el auto de fecha 5 de noviembre de 2021, la UNION TEMPORAL INTERMONT no es demandada en este asunto, luego no es procedente ordenar el embargo y retención de dineros que ECOPEPETROL le adeude a dicha Unión Temporal.

De otra parte, se agregan al expediente las respuestas que han enviado las entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, MUNDO MUJER, ITAU y SCOTIABANK y se ponen en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c977147ce7a915a083e21f71907b59d7e043f353517cb2f5c9f54c026a2e7a78**

Documento generado en 10/12/2021 06:15:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>